



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

del mismo. Las condiciones a las que se compromete exclusivamente este sindicato, una vez sometido a los trabajadores y aprobado el presente acuerdo en la Asamblea que tendrá lugar el día 30/09/2022, son las siguientes: el cese inmediato de las medidas que se vienen desarrollando en los diferentes establecimientos, y a que el personal retome la prestación de servicios dentro del plazo de 24 hs de suscripto el presente Preacuerdo, y no más allá del horario de comienzo del turno mañana del sábado 1° de octubre de 2022, según las modalidades de trabajo de cada planta, en los términos de los arts. 84, 86 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acto seguido las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo ad-referéndum de sus mandantes, y condicionado al cese de las medidas que se vienen desarrollando en los diferentes establecimientos, y a que el personal retome la prestación de servicios dentro del plazo de 24 hs de suscripto el presente acuerdo en los términos de los arts. 84, 86 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo:

- 1- Revisión Paritaria 2021-2022: un ajuste del 16% no acumulativo para el quinto tramo de la revisión salarial 2021/2022 aplicable sobre el valor de los salarios vigentes al 01/07/2021, con vigencia desde el 01/06/2022, totalizando de ese modo un 66% de incremento salarial en todo el período paritario.
- 2- Paritaria 2022/2023: un incremento salarial para la paritaria que se inicia el 01/07/2022 que se compone del siguiente esquema:
  - A) 25 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/07/2022.
  - B) 16 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/10/2022.

SUTNA



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

C) 10 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/12/2022.

D) 12 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/02/2023.

E) En caso que al día 30/04/2023 el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el periodo Julio 2022-Abril 2023 supere el incremento otorgado en los puntos a), b), c) y d) se otorgará un aumento salarial sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado en forma retroactiva al 01/03/2023.

F) En caso que al día 30/06/2023 el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el periodo Julio 2022-Junio 2023 supere el incremento otorgado en los puntos a), b), c), d) y e) se otorgará un aumento salarial sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado en forma retroactiva al 01/05/2023.

G) 10 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/07/2023, integrando la base de cálculo de la paritaria 2023/2024.

H) Asimismo y por única vez las empresas abonarán a cada trabajador jornalizado de las mismas, alcanzado por el presente acuerdo, suma fija extraordinaria no remunerativa de \$ 100.000.- (pesos cien mil), que incluye la porción del SAC, ni contributiva a ningún efecto, la cual será pagadero junto con la liquidación de las retribuciones de la segunda quincena del mes de septiembre de 2022. Este importe figurará en los recibos de haberes bajo el rubro Art. 2 ACTA ACUERDO 29/9/2022, en forma completa o abreviada. La suma indicada se pagará en cada caso a los trabajadores con contrato vigente en cada empresa a la fecha de firma del presente acuerdo.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

l) De acuerdo a lo pactado con fecha 19 de agosto de 2021 Las Partes han acordado el pago de una Bonificación Extraordinaria adicional no remunerativa ni contributiva en los términos del art. 6 de la Ley 24.241 por un valor de \$ 34.860, que se abonará el 20 de diciembre de 2022 a los trabajadores con contrato vigente a la fecha del pago. Las Partes se comprometen en las próximas paritarias a discutir el incremento de la bonificación mencionada.

3- Sumas Extraordinarias PEN o CN: En el supuesto de que, durante los periodos indicados en las cláusulas 1 y 2, se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de la aplicación de las cláusulas 1 y 2 precedentes, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho mismo periodo.

4- Compromiso de buena fe en el cumplimiento de todo lo pactado: durante el periodo de vigencia establecido en las cláusulas 1 y 2, Las Partes asumen el compromiso de agotar todas las instancias y procesos de diálogo para arribar a acuerdos en el marco de la buena fe, preservando el clima laboral en un marco de respeto mutuo, evitando ambas partes llevar adelante cualquier tipo de medida que pudiera afectar los derechos de los trabajadores, la producción en los establecimientos y los derechos de las respectivas empresas

Sin perjuicio de ello y para el caso de producirse, en cualquier momento de la vigencia del presente acuerdo, circunstancias de carácter extraordinario que no hubiesen podido tenerse en cuenta por las partes y que modificasen en forma



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

sustancial la ecuación económica de la presente propuesta, las partes se reunirán para evaluar dicha situación.

No siendo para más, siendo las 03.40 horas, del día 30 de septiembre de 2022 se da por finalizado la presente audiencia, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante los Funcionarios que así, lo CERTIFICA.